

13. 12. 1825

Docum 107/375 #

jurado por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1824

233 reales.



JELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

VALE UN CUARTILLO

Años de 1820 y 1821

Valga para el Bono de 1825, y 1826.

Don Jose Escudero de Sicilia Escribano del Tribunal del Consulado. Q. p. a.

Informe del Ffial Excelentísimo Señor = En vista del Expediente de del Consulado de Don Juan Sepomuceno Bora lo que resulta de las Informaciones practicadas es, que perdió en el Callao tanto el Buque de su propiedad, como los Efectos que tenía en Barracas, pero no se manifiesta que las especies suscitadas de que dimano la deuda de ciento ochenta pesos tres y medio reales no fue entregada al Antecesorado para que no fuese obligado al pago de sus derechos, por que siempre que el Dueño de la especie la tiene recibida, en este caso el riesgo es del Dueño, y no esta excurado del pago de los derechos, por que para este efecto nada tiene que hacer el riesgo eventual que corren los efectos de su propiedad =

TC
CAS 1
DOC 162
Fol. 3



Es todo lo que puede informar este Consulado para que Vuecencia dicte la providencia que fuere de su Supremo agrado. Lima treinta y uno de Octubre de mil ochocientos veinte y cinco =

Excelentísimo Señor = Tomas Ortiz de Travallos = Francisco Alvaros Calderon = Lima noviembre cinco de mil ochocientos veinte y cinco = Vista al Fiscal de Larrea = Excelentísimo Señor = El Fiscal reproduce el anterior informe. Lima y noviembre quin =

Sup. Dec. to

Respuesta Ffial

ce de mil ochocientos veinte y cinco = Mariategui =
Sup. Dec. 20 Lima noviembre veinte y uno de mil ochocientos
veinte y cinco = No ha lugar á la solicitud, por
los motivos que informa el Consultado y repro-
duce el Fiscal. Pasese este Decreto á dicho
Consultado para los efectos consiguientes =
Dos rubricas = Por orden de su Excelencia =

Dec. 20 del Fiscal de la Contaduría del Consultado
Lanera = Pase á la Contaduría para la exe-
cucion del Supremo Decreto de veinte y uno del
corriente. Lima y noviembre veinte y quatro
de mil ochocientos veinte y cinco = Dos rubricas.

Toma de razon de la Contaduría del Consultado Sicilia = En virtud de auto del Tribunal pro-
veido en esta fecha, Tomose razon en la Conta-
duría del Consultado de Lima Diciembre tre-
ce de mil ochocientos veinte y cinco = Solo quacen.

Es copia á la letra de la toma de razon del Libro de ellas
que empero en Diciembre treinta del proximo pasado año de
ochocientos veinte y quatro y se haya á favor de ochenta y ocho
buelta lo que certifico. y apedimento del Contador prece-
dida orden de dicho Tribunal, doy la presente en Lima
y Diciembre trece de mil ochocientos veinte y cinco.

Juan Cuervo de Sicilia



Dos reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826.

S. Presid. y Vices
ala Camara de Comercio.

En Juan Nepomuceno Rosa, el Estado de Chile, ante V. S. digo: Que habiendo exhibido en esta Tesoreria Ciento y ocho pesos, tres reales, y las Taxinas que dicen introducirse, y por orden al Sup. Mo Consejo de Gobierno se me manda pagar, lo hago en toda forma: Y hallandose en esa Contaduria al Consulado un Documento en mi propiedad, se ha de servir V. S. mandar se me entreguen. A cuyo efecto =

A V. S. Suplico, que en virtud de lo expuesto se sirva mandar hacer lo que solicito que es just. =

Juan Nepomuceno Rosa

S. S.

Entreguese el Exped. tomándose antes Ración del Sup.^{mo}

Ortíz de Lavallón.
Alvaran Cabrera

Durante de veinte y uno de Noviembre último. Lima,
y Día 13. de 1825—

[Illegible signatures]



[Signature]

Recivi el Expediente q. inicie en el Sup.^{mo}
Gov. no p. evadirme del pago de Cienro ocho
p. tres de dñs Consulares, acuyasaris
facion me obligaba el fies en f. 14.
Lima y Diciembre 16. de 1825—

~~*[Illegible signature]*~~

[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through or a second set of notes]

~~*[Illegible signature]*~~

Declaracion dada por la Com.^a de la Aduana
 de este Comulado, con fecha 22 de Nov.^o
 al año 1825. contra que D. Juan Nepomuceno
 Biza aduana de D. N. por la suma afectada
 da que condujo sin consignacion la Pagaca
 Almirante: Cinco cello p. a mes y por
 las 108 \$ 44 tt. x a 130, cada una; y esta
 Cantidad debe entrar en favor de
 la citada razon y Supremo Decreto en
 el a Nore el comiso, y año al Real
 24 = el mismo. Cont.^a y Dize 13. 1825.

55

Contos p. a. Reguena

J. E. F.
 Miguel Espinosa
 de los Monteros